



LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE PUNILLA

TRIBUNAL DE DISCIPLINA BOLETÍN N° 44/19 ANEXO

28 DE NOVIEMBRE DE 2019

FALLO 1

Martín Medina y Julián Ledesma, Racing

Con fecha 19 de Noviembre del corriente año son elevadas por ante este Tribunal de Disciplina de la Liga Departamental de Fútbol Punilla, actuaciones sumariales emanadas del informe del árbitro señor Facundo Romero derivadas del encuentro de la división reserva, partido disputado con fecha 17 de Noviembre del año 2019 en la cancha del Club EMFI de Bialeto Massé, entre los clubes Racing de Valle Hermoso y club 25 de Mayo de La Cumbre surgen de dicho informe hechos que dieron origen a la intervención policial, y denuncia por agresiones sufridas por el señor árbitro, hechos estos que fueron también corroborados por el veedor, que la Liga Departamental de Fútbol de Punilla dispuso para ese encuentro, cuyo informe forma parte del presente sumario, y que comparativamente son similares con el producido por el señor árbitro en ciertos puntos. Se desprende del informe del veedor que la parcialidad del Club Racing de Valle Hermoso, poseían bebidas alcohólicas las cuales habían ingresado al estadio camufladas con la bandera del club, que al advertirlo el veedor pretendió comunicarse con algún representante del club y advirtió que no había concurrido ningún delegado ni directivos del club, y procedió a filmar y sacar placas fotográficas con el aparato móvil del hecho irregular, y que puso a disposición de este Tribunal, conjuntamente con el informe correspondiente, sigue informando que el primer tiempo, no tuvo mayores inconvenientes por haber transcurrido con normalidad, y cuando se inicia el segundo tiempo da fe de una acción de un jugador que realiza un escupitajo a otro jugador rival, y cuando transcurrían 80 minutos del segundo tiempo luego de la expulsión de un jugador de Racing de Valle Hermoso, que pretendía simular una lesión dentro del área rival, es agredido el árbitro por el jugador nro. 5 (Julián Ezequiel Ledesma, carnet 15534), por medio de empujones con el pecho e insultos, lo que también ha sido corroborado por el señor veedor del encuentro, y narra que lo hizo retroceder y procedió a expulsarlo del campo de juego, seguido a ello, el señor árbitro es agredido por otro jugador de Racing Club, que lleva el nro. 1 (Martín Damián Medina, carnet 17061) el cual le aplica un golpe en el rostro que fue constatado por el médico presente en el estadio y luego por denuncia penal que el árbitro radica, según consta en informe policial en el informe del veedor y en el informe arbitral. Luego el informe arbitral provee de una lista de jugadores que en distintas oportunidades intervinieron en agresiones hacia la terna arbitral, sin especificar con claridad que hechos le son imputables a cada uno de ellos salvo los mencionados precedentemente, y por aplicación del beneficio de la duda, este Tribunal, aplica el criterio contenido en el Art. 39 del Reglamento de

Transgresiones y Penas del Consejo Federal de Fútbol Argentino, y los restantes jugadores y técnicos que son mencionados en el informe arbitral, serán juzgados por cuerda separada conforme a la infracción deportiva por la que han sido condenados, independientemente de las agresiones en cancha al árbitro o terna arbitral.

Y vistos que este autos llegados a despacho relacionados a los incidentes que se produjeron en el partido entre el club Racing Club de Valle Hermoso, y Club 25 de Mayo de La Cumbre, que se disputo en la cancha del Club EMFI de Biale Massé, en los que intervino el árbitro Facundo Romero, en los que al presentar su informe involucra a varios jugadores que cometieron hechos de violencia variados y algunos de los mismos fueron contra el propio árbitro.

Que para dicho encuentro, la Liga Departamental de Fútbol de Punilla había designado un veedor oficial, como lo viene haciendo a fin de brindar un informe detallado al momento de aplicar sanciones, tanto a jugadores como a clubes y dirigentes de clubes, y dicho informe es agregado a autos, como parte integrante del presente sumario, lo que da un informe mucho más detallado y mayor certeza a este Tribunal al momento de la aplicación de sanciones.

Que del análisis del informe tanto arbitral como del veedor, puede advertirse coincidencias que hacen para este Tribunal prueba plena de los hechos narrados, y en las deficiencias de los informes este Tribunal aplica el beneficio de la duda, lo que deja fuera del presente sumario a los jugadores: Germán Puebla, carnet 13975; Lucas Daniel Aguirre, carnet 11489; Diego Valentín Aguirre Cuello, carnet 14695; Rodrigo Ignacio Barbero carnet 10391; y DT Daniel Aguirre, D.N.I. 23.555.860; los que serán sancionados conforme a la falta deportiva que cometieran en el encuentro de marras sin que sean considerados partes intervinientes en las agresiones a la terna arbitral, y particularmente por la indeterminación de los autores de las lesiones que contiene el informe del árbitro actuante.

Que si corresponde a este Tribunal y es plenamente competente a fin de aplicar sanciones a los jugadores Julián Ezequiel Ledesma, carnet 15534 y Martín Damián Medina, carnet 17061.

Que comparecieron a la citación del Tribunal todos los jugadores y director técnicos citados y contestaron a todas las preguntas e hipótesis que este Tribunal les planteó, a fin de investigar la verdad de los hechos.

Que citado el Club a la fecha no ha comparecido lo que lo hará pasible de la sanción contenida en el Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal de Fútbol Argentino por incomparecencia a una citación del Tribunal de Disciplina art. 285, y que la citación es bajo las previsiones contenidos en dicho articulado, asimismo a fin de anoticiarse del compromiso de pago por los daños ocasionados por su parcialidad en oportunidad del partido en cuestión.

Y considerando que se han podido corroborar los hechos denunciados por el señor árbitro del encuentro y los daños al estadio ocasionados por la parcialidad de Racing Club de Valle Hermoso.

Que se ha podido identificar a los autores de las agresiones al árbitro en oportunidad del partido referenciado precedentemente.

Que encuadra la conducta de los jugadores Julián Ezequiel Ledesma, carnet 15534 y Martín Damián Medina, carnet 17061, en las previsiones y sanciones deportivas contenidas y encuadran sus conductas en las hipótesis de los Arts. 183; 184 y 185 correlativos y concordantes del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal de Fútbol Argentino, y por todo ello y lo dispuesto por

los Arts. 5; 7; 10; 32; 33; 35; 39; 183; 184; 219; 285; 294; sus correlativos y concordantes.

Por todo lo mencionado anteriormente, este Tribunal de Disciplina de la Liga Departamental de Fútbol de Punilla RESUELVE:

- 1) Suspender al jugador Julián Ezequiel Ledesma, carnet 15534, por el término de diez partidos de suspensión (Arts. 32, 33 y 184 del R.T.P).
- 2) Aplicar la sanción de suspensión por el término de un año al jugador Martín Damián Medina, carnet 17061 (Arts. 32, 33 y 183 del R.T.P).
- 3) Publíquese, córrase vista al Club Racing de Valle Hermoso delegado y a sus autoridades a fin que tomen nota del cómputo de los plazos y en lo que compete a los daños denunciados (Arts. 32 y 33 del R.T.P.).
- 4) Protocolícese y expídanse las copias necesarias.
- 5) Archívese y cúmplase.

FALLO 2

25 de Mayo – Racing, partido suspendido de Reserva

Este Martes 26 de Noviembre, el Tribunal de Disciplina se reúne en las instalaciones de la Liga situado en Cosquín, para dar resolución al partido suspendido entre los clubes 25 de Mayo y Racing, en división Reserva.

Que visto el informe arbitral, este Tribunal pidió descargo escrito al Club Racing para justificar los hechos ocurridos en la cancha, tal como fue publicado en el Boletín 43 Anexo.

Así mismo, se citó a los Sres. Daniel Aguirre, Diego Aguirre, Lucas Aguirre, Raúl Ariza, Rodrigo Barbero y Germán Puebla; tal como fue publicado en el Boletín 43 Anexo.

Que dicho descargo del Club Racing fue presentado ante este Tribunal.

Que los Sres. Daniel Aguirre, Diego Aguirre, Lucas Aguirre, Raúl Ariza, Rodrigo Barbero y Germán Puebla se presentaron ante este Tribunal en tiempo y forma, y dejaron sus descargos escritos.

Y visto que el informe arbitral es semiprueba absoluta, este Tribunal decide dar por ganado el partido al Club Atlético 25 de Mayo, registrando el siguiente resultado en la división Reserva: 25 de Mayo 2 PG – Racing 0 PP (Arts. 32, 33 y 152 del R.T.P.).

Así mismo, este Tribunal decide sancionar al Sr. Daniel Aguirre, director técnico del Club Racing a la pena de una fecha de suspensión (Arts. 32, 33, 186 y 260 del R.T.P.).

También se sanciona a los Sres. Diego Aguirre, Lucas Aguirre y Germán Puebla, jugadores de Racing, a la pena de cuatro fechas de suspensión (Arts. 32, 33 y 185 del R.T.P.).

Como anexo, también se sanciona al Sr. Rodrigo Barbero, jugador de Racing, a la pena de una fecha de suspensión (Arts. 32, 33 y 207 del R.T.P.).

Y por último, se sanciona al Sr. Raúl Ariza, jugador de Racing, a la pena de tres fechas de suspensión (Arts. 32, 33 y 200 inc. B del R.T.P.).

Por todo lo expuesto anteriormente, este Tribunal RESUELVE:

- 1) Dar por ganado el partido al Club 25 de Mayo (Arts. 32 y 33 del R.T.P.).
- 2) Registrar el siguiente resultado en la división Reserva: 25 de Mayo 2 PG –

Racing 0 PP

- 3) Sancionar al Sr. Daniel Aguirre, DNI 23555860, director técnico del Club Racing a la pena de una fecha de suspensión (Arts. 32, 33, 186 y 260 del R.T.P.).
- 4) Sancionar al Sr. Diego Aguirre, carnet 14695, jugador de Racing, a la pena de cuatro fechas de suspensión (Arts. 32, 33 y 185 del R.T.P.).
- 5) Sancionar al Sr. Lucas Aguirre, carnet 11489, jugador de Racing, a la pena de cuatro fechas de suspensión (Arts. 32, 33 y 185 del R.T.P.).
- 6) Sancionar al Sr. Germán Puebla, carnet 13975, jugador de Racing, a la pena de cuatro fechas de suspensión (Arts. 32, 33 y 185 del R.T.P.).
- 7) Sancionar al Sr. Raúl Ariza, carnet 11048, jugador de Racing, a la pena de tres fechas de suspensión (Arts. 32, 33 y 200 inc. B del R.T.P.).
- 8) Sancionar al Sr. Rodrigo Barbero, carnet 10391, jugador de Racing, a la pena de una fecha de suspensión (Arts. 32, 33 y 207 del R.T.P.).
- 9) Publíquese y archívese.

FALLO 3

Independiente – Atlético Capilla del Monte, partido suspendido de Reserva

Este Martes 26 de Noviembre, el Tribunal de Disciplina se reúne en las instalaciones de la Liga situado en Cosquín, para dar resolución al partido suspendido entre los clubes Independiente y Atlético Capilla del Monte, en división Reserva.

Que visto el informe arbitral, este Tribunal pidió descargo escrito al Club Atlético Capilla del Monte para justificar los hechos ocurridos en la cancha, tal como fue publicado en el Boletín 43 Anexo.

Así mismo, se citó al Sr. Ramón Galván; tal como fue publicado en el Boletín 43 Anexo.

Que dicho descargo del Club Atlético Capilla del Monte fue presentado ante este Tribunal.

Que el Sr. Galván no se presentó ante este Tribunal.

Y visto que el informe arbitral es semiprueba absoluta, este Tribunal decide dar por ganado el partido al Club Independiente, registrando el siguiente resultado en la división Reserva: Independiente 4 PG – Atlético Capilla del Monte 0 PP (Arts. 32, 33 y 152 del R.T.P.).

Así mismo, este Tribunal decide sancionar al Sr. Ramón Galván, ayudante de campo del Club Atlético Capilla del Monte a la pena de un año de suspensión (Arts. 32, 33, 183 y 260 del R.T.P.).

Por todo lo expuesto anteriormente, este Tribunal RESUELVE:

- 1) Dar por ganado el partido al Club Independiente (Arts. 32 y 33 del R.T.P.).
- 2) Registrar el siguiente resultado en la división Reserva: Independiente 4 PG – Atlético Capilla del Monte 0 PP
- 3) Sancionar al Sr. Ramón Galván, DNI 23095083, ayudante de campo de Atlético Capilla del Monte a la pena de un año de suspensión (Arts. 32, 33, 186 y 260 del R.T.P.).
- 4) Sancionar al Club Atlético Capilla del Monte a una multa de 50 entradas, valor 100 pesos (Arts. 32, 33 y 20 inc. C del R.T.P.).
- 4) Publíquese y archívese.

FALLO 4

Jacqueline Nieto, pedido de reconsideración de pena

Este Jueves 28 de Noviembre, el Tribunal de Disciplina se reúne en las instalaciones de la Liga situado en Cosquín, para dar resolución al tema Jacqueline Nieto, jugadora del Club Independiente que mediante nota avalada por el club, pide reconsideración de pena.

Que visto la nota que fue presentada en tiempo y forma.

Que este Tribunal extrajo el legajo de antecedentes de la jugadora que pidió la reconsideración.

Que dicha jugadora se compromete en su escrito a no cometer más infracciones severas.

Que dispuesto por el Art. 40 del R.T.P. este Tribunal accede a dicho pedido, y sancionar a la Srta. Jacqueline Nieto, carnet 14724, jugadora del Club Independiente a la pena de una fecha de suspensión. (Arts. 32, 33, 40 y 206 del R.T.P.).

Por todo lo expuesto anteriormente, este Tribunal RESUELVE:

- 1) Sancionar a la Srta. Jacqueline Nieto, carnet 14724, jugadora del Club Independiente a la pena de una fecha de suspensión. (Arts. 32, 33, 40 y 206 del R.T.P.).
- 2) Publíquese y archívese.

CITACIONES

CITACIÓN 1

Visto el informe del veedor del partido de Reserva entre los clubes 25 de Mayo y Racing; este Tribunal cita a declarar al Sr. Ciro Cavallo, presidente del Club Racing. Esta citación se realizará el próximo Martes 3 de Diciembre en el edificio de la Liga, situado en Cosquín, a las 15:30 horas.

CITACIÓN 2

Visto el informe del veedor del partido de Reserva entre los clubes 25 de Mayo y Racing; este Tribunal cita a declarar al Sr. Carlos Olmedo, delegado del Club Racing. Esta citación se realizará el próximo Martes 3 de Diciembre en el edificio de la Liga, situado en Cosquín, a las 16 horas.

Miembros presentes: **Dr. Gabriel Brito, Sr. Pablo García, Sr. Iván Goñi y Sr. Leandro Lasso.**